



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 8 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.H.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 952/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. El afectado narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

El día 7 de abril de 2010, sobre las 14:15 horas, mientras circulaba con su vehículo por la calle San Borondón, unos hierros situados en la calzada que sobresalían de la misma y de cuya presencia no se percató, le causaron la rotura del neumático delantero izquierdo, valorado en 104 euros.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL, así como la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 28 de mayo de 2010, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues la misma cuenta con los trámites exigidos por la normativa vigente: Informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio (si bien el afectado no propuso la practica de prueba alguna) y trámite de audiencia.

El 7 de diciembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollado en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, puesto que el Instructor considera que concurre la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En el presente caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado se han acreditado a través del parte de accidente elaborado por los agentes de la Policía Local, por el Informe de los bomberos, quienes acudieron al lugar del accidente poco después de acaecido, constatando la existencia de los referidos hierros, lo cual se observa en el material fotográfico adjunto al mismo.

A su vez, los daños materiales padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, ha sido incorrecto, puesto que la presencia del mencionado obstáculo constituía una fuente de riesgo para los usuarios, demostrando su presencia en la vía el inadecuado control ejercido sobre la misma.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que reclama el interesado, no concurriendo concausa imputable al interesado, deducible de la documentación obrante en el expediente.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta otorgar, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente, la cual se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria, es conforme a Derecho, debiendo indemnizarse al reclamante según se indica en el Fundamento III.4.